



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-0029700
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JAIR PATIÑO CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675
Santiago de Cali, mayo Dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Bogotá, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor Jair Patiño Castro, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Jair Patiño Castro a favor del Banco de Bogotá para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$89.332. 407.00) por concepto del capital representado en el pagare No. 16693790 que respalda la obligación 155745798, 257698520, 357843997, 458688731 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde abril 30 de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 19.417.696 y portadora de la T.P No. 63.217 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba8d812aac20eb05e5f69a7ed8e290b5892ab666d214f81bbd525f3e9fae412**
Documento generado en 16/05/2022 06:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>